



## Política de Transacciones con Partes Relacionadas

### I. OBJETIVOS

Establecer y difundir las normas que regulan las transacciones con partes relacionadas y definir las operación que tienen el carácter de habituales ordinarias dado el giro social de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.

### II. ANTECEDENTES GENERALES

Existen una serie de disposiciones legales que regulan las actividades de las Compañías de Seguros, en cuanto a la realización de transacciones con partes relacionadas:

- Artículo N° 146 de la Ley de Sociedades Anónimas. Define las operaciones con partes relacionadas.
- Artículo N° 147 de la Ley de Sociedades Anónimas. Establece cuándo y en qué condiciones podrán efectuarse operaciones con partes relacionadas. En general esto es cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la citada Ley.
- Artículo N° 21 letra f) del D.L. 251 Ley de Seguros y Norma Carácter General N° 208 SVS. Prohibición de otorgar créditos de consumo a personas naturales o jurídicas relacionadas.
- Norma de Carácter General N° 136 SVS. Autoriza el otorgamiento de mutuos hipotecarios endosables a personas relacionadas, en la medida que sean en condiciones similares a otras operaciones con terceros.
- Artículo N° 100 de la Ley de Mercado de Valores y Circular N° 574 SVS. Definen quiénes son relacionados a una Sociedad Anónima.

### III. POLÍTICAS Y NORMAS

1. Para efectos de esta política se entenderá como personas naturales relacionadas a Penta Vida a las siguientes:

- Directores, Gerentes, Administradores, Ejecutivos Principales y Mandatarios con poder de Administración y sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, es decir:

- |                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| - Hijos (as) y de su cónyuge.   | - Hermanos (as).   |
| - Yernos / Nueras.              | - Cuñados (as).    |
| - Nietos (as) y de su cónyuge.  | - Concuñados (as). |
| - Bisnietos (as).               | - Suegros (as).    |
| - Padre y madre.                | - Tíos (as).       |
| - Abuelos (as) y de su cónyuge. | - Sobrinos (as).   |
| - Bisabuelos (as).              |                    |

- Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y Mandatarios con poder de Administración de la sociedad matriz de Penta Vida, filiales de Penta Vida, coligadas de Penta Vida, de las sociedades que tengan un controlador común o que pertenecen al grupo empresarial, y sus cónyuges.

2. Se entenderá como personas jurídicas relacionadas a Penta Vida a las siguientes:

- Sociedad matriz, filiales, coligadas, sociedades que tengan un controlador común o que pertenecen al grupo empresarial (todas las sociedades donde Empresas Penta tenga intereses).
- Todas las sociedades en las cuales participen en más del 10% los Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y Mandatarios con poder de Administración de Penta Vida, solos o en conjunto con su cónyuge y/o parientes antes señalados (sociedades personales).
- Toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquier persona relacionada natural o los parientes antes mencionados.

3. El Área de Contraloría será responsable de mantener la nómina de personas naturales y jurídicas relacionados a Penta Vida.

#### **IV.DEFINICIÓN DE POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD DE OPERACIONES RELACIONADAS**

De conformidad a lo que dispone el literal b) del numeral 7 del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio fija la siguiente “Política de Habitualidad”, conforme a la cual todas las operaciones con partes relacionadas que comprende dicha política podrán ser ejecutadas sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los demás numerales de señalado artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El efecto se ha definido como operaciones relacionadas ordinarias, en consideración del giro social, las siguientes:

1. Se considerarán operaciones ordinarias que Penta Vida realice con partes relacionadas, todas las que correspondan al giro social de la Compañía, es decir, todos los actos, contratos, operaciones y negocios establecidos en el DFL N° 251 de 1931 y el DL 3.500 de 1980 y sus actualizaciones y otras normas legales que se apliquen o se emitan en el futuro y las que expresamente haya autorizado la Superintendencia de Valores y Seguros conforme al artículo 4 del DFL N° 251 antes mencionado.
2. Dentro de estas operaciones se incluyen todas las necesarias para cumplir con el objeto social de la Compañía, tales como:
  - Contratación de pólizas de seguros del segundo grupo y previsionales,
  - Contratación y Compraventa de Mutuos Hipotecarios Endosables,
  - Contratación de Leasing, Leaseback y arriendos de inmuebles,
  - Prometer vender o comprar, comprar o vender todo tipo de inmuebles,
  - Entregar en garantía real o personal todo tipo de bienes muebles o inmuebles,
  - Contratación de servicios bancarios y financieros.
  - Contratación de servicios de intermediación de valores de oferta pública y operaciones de bolsa
  - Compra y venta de todo tipo de valores, monedas, derivados, etc.,
  - Contratación de servicios de administración de Mutuos Hipotecarios Endosables,
  - Contratación de servicios de asesoría en temas financieros,

- Contratación de servicios de contables, administrativos, legales, tributarios y de auditoría,
  - Contratación de servicios de selección, contratación, capacitación y administración de personal.
  - Contratación de servicios generales, de compra de bienes e insumos, de marketing y call center.
  - Contratación de servicios informáticos, de procesamiento de datos, servicios de mantención y desarrollo de sistemas; explotación de sistemas y asesorías tecnológicas
  - Contratación de servicios de evaluación de riesgo, cobranza y recaudación,
  - Contratación de servicios de agente colocador y contratación de servicios de distribución de productos.
3. En el caso de créditos que establece la Norma de Carácter General N° 208 de fecha 12 de octubre de 2007 de la Superintendencia de Valores y Seguros, no podrán otorgarse directa o indirectamente a las personas relacionadas a la Compañía definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045. Estos son:
- Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Compañía.
  - Las personas jurídicas que tengan, respecto de la Compañía, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la Ley N° 18.046.
  - Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Compañía, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.
  - Toda persona que, por si sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Compañía o controle un 10%.

## **V. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE BAJO MONTO**

De conformidad a lo que dispone el literal a) del numeral 7 del artículo 147 de LSA, en el presente Capítulo se fijan aquellas operaciones que atendido su monto –no relevante- pueden ser ejecutadas sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los demás numerales de señalado artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al efecto, se entiende que es relevante todo acto o contrato celebrado con parte relacionada que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Para estos efectos se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto. Al respecto se ha definido que para efectuar los cálculos correspondientes se considerará el patrimonio de la Penta Vida al 31 de diciembre del ejercicio anterior.-

En todo caso estas operaciones podrán ser celebradas por el Penta Vida, sujetas a que los actos y contratos correspondientes, se ajusten a las condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

## **VI. APROBACIÓN DE POLÍTICA.-**

La presente política sobre operaciones con partes relacionadas, que incluye la política sobre habitualidad a que se refiere el Capítulo IV ha sido aprobada por el directorio de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. en su sesión ordinaria de fecha 16 de Marzo de 2010, rigiendo a partir de esa fecha, y su actualización ha sido aprobada en la sesión de fecha 17 de agosto de 2010.

### Control de Cambios

Fecha	Modificado por	Modificación
16/062009	Eddy Espinoza	Se agrega "y sus cónyuges". Capítulo III. Políticas y Normas, N° 1, segundo punto, página 2.
		Se agrega "de Penta Vida ", se modifica el nivel de ejecutivo principal de Subgerente a Gerente y se elimina el cargo de Jefe de Tesorería (inexistente). Capítulo III. Políticas y Normas, N° 3, página 2.
16/02/2010	Eddy Espinoza	Se reemplaza el Capítulo IV. Descripción de Política por el IV. Definición de Política General de Habitualidad de Operaciones Relacionadas, página 3.
		Se agrega la responsabilidad de Contraloría de mantener una base de personas relacionadas a Penta Vida. Capítulo III. Políticas y Normas, N° 3, página 2.
09/08/2010	Eddy Espinoza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mejora detalle de parientes que constituyen personas naturales relacionadas. Capítulo III. Políticas y Normas, N° 1, página 2.</li> <li>• Se incorpora prohibición de otorgamiento de créditos de la NCG N° 208 de la SVS a personas relacionadas detalladas en art. 100 de la Ley 18.045. Capítulo IV. Definición de Política General de Habitualidad de Operaciones Relacionadas N° 3, página 4.</li> </ul>